



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble arrendado- No. 2020-326.

Informe secretarial. Agosto 19 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Cúmplase con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio del extremo demandado.
2. En los hechos de la demanda, deberá determinar la destinación del inmueble arrendado.
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
4. Atendiendo el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el valor y la fecha (día-mes-año) de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.
5. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Monitorio- No. 2020-328.

Informe secretarial. Agosto 19 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. En los hechos de la demanda, el numeral 2.5 no corresponde a la clase de proceso que se pretende adelantar.
2. El demandante deberá acatar lo establecido en el numeral 4 del artículo 420 del Código General del Proceso, indicando los elementos del contrato verbal que pretende hacer exigible.
3. Atendiendo el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el valor y la fecha (día-mes-año) de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.
4. Cúmplase con lo establecido en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.
5. Teniendo en cuenta las anteriores falencias advertidas en la situación fáctica, el demandante deberá rehacerla en su totalidad, incluyendo **solamente** lo relevante para el caso.
6. En los fundamentos de derecho el demandante deberá atender las normas que rigen el procedimiento que va a adelantar.
8. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
9. Determínese en un monto exacto la cuantía del asunto (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble arrendado- No. 2020-331.

Informe secretarial. Agosto 19 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase la demanda y el memorial poder ante el Juez que se radicó la misma.
2. Si bien se han suprimido algunos trámites como presentaciones personales, no es menos que como mínimo el poder debe tener la aceptación del profesional del derecho, en orden de lo cual deberá allegarse el documento con estas características esenciales, también con la identificación del bien a restituir, la clase de proceso que se va a adelantar y contra quien se dirige el litigio.
3. Cúmplase con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes.
4. En el numeral tercero de las pretensiones, deberá indicarse de modo preciso el monto del canon adeudado y su fecha exacta de exigibilidad.
5. Cúmplase con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
6. Teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones de la demanda deben ser acordes a la acción instaurada, en unos y otros deberá precisarse el contrato que se pretende declarar terminado con sus elementos fundamentales.
7. Determinése en un monto exacto la cuantía del asunto (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
8. Ajústese el trámite del asunto a la normativa vigente (Numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso).
9. El acápite de anexos se halla incompleto.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble arrendado- No. 2020-335.

Informe secretarial. Agosto 19 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese los linderos del bien objeto de restitución (art.83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble arrendado- No. 2020-337.

Informe secretarial. Agosto 19 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Cúmplase con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código general del Proceso, indicando el domicilio del extremo demandado.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Atendiendo el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el valor y la fecha (día-mes-año) de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- pertenencia- No. 2020-339.

Informe secretarial. Agosto 20 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirijase la demanda y el memorial poder ante el Juez que se radicó el libelo genitor y los anexos.
2. En los hechos de la demanda, el actor deberá indicar la forma en la que la demandante ingresó al bien objeto de usucapión, pues solamente refiere haber tomado posesión de este desde el año 2010.
3. Indíquese en las pretensiones y hechos del libelo genitor los linderos del bien involucrado en el litigio.
4. Cúmplase con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del decreto 860 de 2020, respecto de los testigos.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- restitución de inmueble- No. 2020-344.

Informe secretarial. Agosto 20 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese los linderos del bien objeto de restitución (art.83 del Código General del Proceso).
2. Alléguese el contrato de arrendamiento base de la acción.
3. Apórtese los documentos relacionados en los anexos y acápite de pruebas, los cuales no se adosaron con el libelo genitor.
4. Acredítese la calidad del apoderado general de la parte demandante.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: entrega-ley 448/96- No. 2020-347.

Informe secretarial. Agosto 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó solicitud de entrega. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: entrega del tradente al adquirente- No. 2020-355.

Informe secretarial. Agosto 31 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase la demanda y el memorial poder ante el Juez donde se radicó el libelo genitor y sus anexos.
2. Confórmese debidamente el contradictorio, teniendo en cuenta el artículo 378 del Código General del Proceso.
3. Cúmplase con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. Sírvase aclarar la pretensión tercera, pues se observa que al parecer hace parte de la segunda (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- restitución de inmueble- No. 2020-356.

Informe secretarial. Agosto 31 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Indíquese los linderos del bien objeto de restitución (art.83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 9 de octubre de 2020.